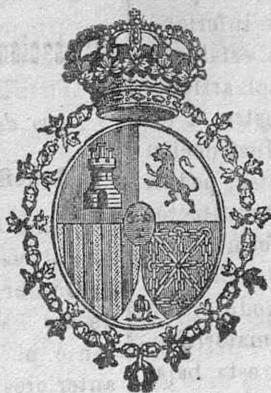


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1917.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑOR: El considerable aumento de precio que han tenido los materiales de construccion debido á la situacion creada en España por el actual conflicto internacional, impuso la necesidad, al Ministro de Fomento primero y al de la Gobernacion despues, de proponer á V. M. la expedicion respectiva de los Reales decretos de 31 de Marzo y de 18 de Abril del año actual. Ambas disposiciones autorizan á revisar y modificar los precios de las diferentes unidades de obra que sirvieron de base á los contratos que se realizan con cargo á dichos Departamentos, en armonía siempre con las fluctuaciones que en lo sucesivo puedan presentarse en el mercado, mediante determinadas condiciones.

En dichas soberanas disposiciones, y en el proyecto de ley

presentado á las Cortes por el Ministro de Fomento en 10 de Febrero último, y que por haberse cerrado el Parlamento no pudo ser aprobado ni sancionado, se demuestra en su parte dispositiva la imperiosa necesidad de dar inmediata solucion al problema que ha surgido en las obras contratadas por el Estado en todos los Departamentos ministeriales que tengan á su cargo servicios de esta naturaleza. Y como entre los que corresponden al Ministerio de mi cargo se halla el denominado de Construcciones civiles que interviene en la construccion, ampliacion y reparacion de los edificios destinados á los diferentes ramos de la enseñanza y en la restauracion y conservacion de Monumentos artísticos é históricos, y la forma de contratacion, pliego de condiciones que rigen en los contratos, y la organizacion en general de este servicio es similar al de Obras Públicas, cabe la aplicacion de las citadas disposiciones en el expresado servicio de Construcciones Civiles. Menester es, no obstante, acomodar á cada Ministerio las condiciones en que han de otorgarse los beneficios, en relacion con la clase de obras y especialidades de los contratos, armonizándolos con la consulta que el Consejo de Estado emitió acerca de este mismo asunto.

En tal concepto, el Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la san-

cion de V. M., inspirado en los diferentes informes de los Cuerpos consultivos y seleccionando las prescripciones más equitativas y razonables, concede á los contratistas de construcciones civiles cuyas contrataciones hayan sido adjudicadas antes de 1.º de Agosto de 1914, y despues, hasta esta fecha, el derecho á la revision y aumento de precios.

Pero como este aumento comenzó progresivo, aunque lentamente, y la primera reclamacion hecha acerca de este asunto fué la suscrita en 19 de Abril de 1916 por la Federacion Nacional de Contratistas de Obras públicas, en la que aseguran haber podido cumplir, hasta entonces, sus compromisos; desde aquella fecha se les conceden los beneficios, pues tal declaracion releva al Estado de otorgarlos con anterioridad.

Se propone, por último, que el importe de los beneficios que obtengan los contratistas por la revision y aumento de precios, se les abone en la última anualidad que hayan de percibir, en razón á que, estando ya distribuido el total de su contrata en cantidades fijas para cada uno de los ejercicios en que han de ejecutarse las obras, en relacion con los créditos presupuestados, no pueden estas cantidades aumentarse mientras no sea aumentado también el capítulo correspondiente del Presupuesto á que estos gastos son imputados.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Agosto de 1917.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Rafael Andrade Navarrete.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Son objeto de este Decreto los contratos de obras públicas que dependen del Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que los precios hayan sido fijados y rijan en contratos que se hallen pendientes de ejecucion en 1.º de Agosto de 1914 ó desde esta fecha en adelante.

b) Que en las obras se utilicen metales, madera, cristalería, cemento, cales y otros materiales que afecten á clase de obra que figure en presupuesto por cuantía superior al 5 por 100 del total importe del mismo.

c) Que los precios de los materiales citados en el apartado anterior, excedan en más de un 10 por 100 de los correspondientes á cada contrato, entendiéndose que este precio es el del presupuesto de ejecucion material, con inde-

pendencia del beneficio de contratos y de la baja de subasta.

Art. 2.º Se concede á los contratistas el derecho de revision de precios, solicitando del Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes el abono en las obras ejecutadas desde el 19 de Abril del año último, y en las que se ejecuten en lo sucesivo, de los aumentos que provengan de la diferencia entre los precios de los materiales citados que fije el Gobierno en cada caso, y los del contrato, aumentados éstos en un 10 por 100.

Corresponde al Ministerio el derecho de conceder ó negar la revision, teniendo en cuenta las rebajas ofrecidas en las subastas, la fecha de la subasta y los precios que en esta fecha existían.

Art. 3.º En la fijacion de precios se seguirán las siguientes reglas:

1.ª Para las obras ejecutadas, los contratistas presentarán los justificantes necesarios, á juicio del Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes, de las compras de los materiales que hayan empleado exclusivamente en las obras. Estos justificantes serán entregados á los Arquitectos Directores de las obras, y comprobados é informados por los mismos se elevarán al Ministerio, que determinará para cada caso, oyendo, si lo estima procedente, á la Junta facultativa, el precio que corresponda á cada uno de los materiales empleados. Estos precios, acordados por la Superioridad, serán aplicados á las valoraciones por los Arquitectos Directores de obras, que expedirán las certificaciones correspondientes.

2.ª Para las obras que se ejecuten á partir de la fecha de este Decreto, se seguirá en cada valoración el procedimiento indicado en la regla anterior.

Art. 4.º Las certificaciones, expedidas en la forma que determina el número 2.º del artículo anterior, se considerarán como presupuestos adicionales para los efectos de la liquidacion, abonándose los aumentos que produzcan los beneficios que se concedan en la última anualidad de su contrata ó aumentando las anualidades si fuera preciso.

Art. 5.º No son aplicables los efectos del presente Decreto á aquellas obras que figuren en los presupuestos valoradas por partida alzada.

Art. 6.º Los beneficios de este Decreto no serán aplicables cuan-

do los aumentos de precio respecto de los del contrato sean inferiores del margen diferencial establecido en el apartado c) del artículo 1.º durante un trimestre. A tal fin, el Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes pedirá mensualmente á los Arquitectos Directores de obras informe de los precios de los materiales citados. Si la baja de éstos se produjera en la mayor parte de los materiales, aunque no en todos, y esta baja, á juicio del Ministro, influyera notoriamente en el coste total de la construccion, podrá aquél dar por terminada la aplicacion de este Decreto.

Si la baja se produjere únicamente en algunos de los materiales que entren en la obra, sólo se abonarán á los contratistas las diferencias que á ellos afecten durante un mes más, á partir de la fecha de la reduccion de precios.

De este Decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Santander á cuatro de Agosto de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes, *Rafael Andrade Navarrete.* (*Gaceta del 11 de Septiembre de 1917.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.485.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Servicio hidrológico-forestal y piscícola

EDICTO

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y 36 del Reglamento para su aplicacion, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se hace saber por el presente edicto que con arreglo á los artículos 15 y 32, respectivamente, de la Ley y Reglamento citados, la veda para la pesca de la trucha arco iris, empieza en 1.º de Octubre próximo, quedando desde esa fecha prohibida la pesca de dicha especie en aguas de dominio público, á excepcion de la que se practique con caña por los que estén provistos de la correspondiente licencia.

Valladolid 15 de Septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

Núm. 2.484.

Diputacion provincial de Valladolid.

Pago de amas y criadoras.

Beneficencia.—Hospicio.

Durante los días laborables del uno al veinte del próximo mes de Octubre, se procederá al abono de los haberes devengados durante el trimestre corriente y anteriores, por criadoras externas encargadas de niños procedentes del Hospicio Provincial, á cuyo efecto aquellas ó sus apoderados presentarán en dichos días y horas de diez á trece en la Contaduría provincial los debidos justificantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos donde existan asilados lo hagan saber á sus encargadas.

Valladolid 15 de Septiembre de 1917.—El Vicepresidente accidental, *Mariano Espinosa.*

Núm. 2.471.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre de 1917.

Unica zona de Nava del Rey, Mota del Marqués y Medina de Rioseco.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda inicia-

da la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 14 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, *Sebastian Castro.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.479.

Barcial de la Loma.

Formado el padron industrial de este término que ha de servir de base para la confeccion de la matricula en el próximo año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretariadel Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á los efectos reglamentarios.

Barcial de la Loma 15 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, *Cipriano Porrero.*

Núm. 2.482.

Bobadilla del Campo.

Formado por la Comision respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para este Ayuntamiento y ejercicio de 1918, se halla de manifiesto al público en esta Secretaria municipal, por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Bobadilla del Campo á 12 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, *Octavio Velasco.*

Núm. 2.477.

Ciguñuela.

El Ayuntamiento y Junta municipal en sesion del día diez del corriente mes tiene acordado que el cupo del Impuesto de Consumos y sus recargos correspondientes á este Municipio y año próximo de 1918, se haga efectivo por medio del repartimiento vecinal.

Ciguñuela 14 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, *Juan Crespo.*

Núm. 2.478.

Marzales.

Formado el padron industrial para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la

Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Marzales 14 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Julio Gallego.—El Secretario, Manuel Alonso.

Núm. 2.411.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Agosto último y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 1.º.—Se aprobó el acta de la anterior sesion y la distribucion de fondos para el mes de Agosto, que asciende á la cantidad de 13.808 pesetas y 55 céntimos.

Fué aprobada la cesion hecha á favor de D. Celedonio Cabrero por los herederos de D.ª Valentina Soria del terreno que por ésta se compró en el Cementerio Católico municipal, según acuerdo del Ayuntamiento de fecha 15 de Septiembre de 1892.

Se autorizó á la Alcaldia para que con arreglo á las condiciones que se expresan, se haga el nuevo seguro de incendios de los edificios municipales con la Compañia La Union y el Fénix Español.

Se aprobó y adjudicó definitivamente la subasta para la construccion de la plaza provisional de toros.

Día 8.—Aprobóse el acta de la precedente sesion y el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal del mes de Julio último, acordándose su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se concedió licencia para renovar la fachada de una casa en la calle de Padilla, esquina á la del Pozo.

Día 13.—Se aprobó el acta de la sesion anterior.

En virtud de los méritos contraídos por algunos Maestros según juicio formado por la Junta local de primera enseñanza al visitar las exposiciones de trabajos escolares, se acordó autorizar con amplias facultades al señor Alcalde y á los Concejales señores Molon Mier y Fernandez de la Devesa, para que como individuos de la expresada Junta, y en la forma que consideren conve-

niente, dispongan y distribuyan en la cuantía que crean oportuno la cantidad consignada en el capítulo 4.º, artículo 5.º, partida 6.ª del vigente presupuesto.

Fué aprobado el contrato de arriendo de novillos para lidiarse en las corridas de las ferias de San Antolin, así como el celebrado con los lidiadores que han de tomar parte en las mismas.

Se acordó hacer iguales invitaciones que en años anteriores para presenciarse desde los balcones de la Casa Consistorial, las fiestas que se celebren en la Plaza Mayor con motivo de las ferias.

Fué aceptada la propuesta de la Junta pericial para amillarar dos fincas á los efectos de un expediente posesorio.

Día 22.—Se aprobó el acta de la precedente sesion.

Se acordó que por Contaduria y la Comision de Hacienda se proceda á confeccionar el oportuno proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918.

También se acordó imponer el recargo municipal del 50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en el impuesto de carruajes de lujo en el año próximo, y el 13 por 100 en la contribucion industrial.

Día 29.—Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se aprobó igualmente la distribucion de fondos para el mes de Septiembre, que asciende á la cantidad de 14.808 pesetas y 55 céntimos.

Dióse cuenta del reparto correspondiente al año actual, del arbitrio del alcantarillado, acordándose que se exponga al público por ocho días para oír reclamaciones.

Medina del Campo á 1.º de Septiembre de 1917.—El Secretario, Millan Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion ordinaria.

Medina del Campo á 1.º de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Juan Gomez.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria del día de ayer, acordándose la publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 6 de Septiembre de 1917.—El Secretario, Millan Miguel.—V.º B.º, El Alcalde, Juan Gomez.

Núm. 2.136.

San Miguel del Arroyo.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo y la Junta municipal durante el segundo trimestre del año actual.

MES DE ABRIL.

Sesion ordinaria del día 7.—Preside el Sr. Alcalde D. Estanislao Sastre Frutos.

Se aprobó la anterior.

Idem el extracto de acuerdos del primer trimestre de este año.

Sa acordó se una á la copia de las cuentas municipales de 1915, el oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia dictando fallo absolutorio á las mismas.

Ordinaria del día 14.—Por no acudir número suficiente de señores Concejales no pudo celebrarse.

Ordinaria del día 21.—Ocupa la Presidencia el Sr. Alcalde don Estanislao Sastre.

Se aprobó la anterior.

El Ayuntamiento tomó los acuerdos siguientes:

Nombró á D. Marin Carbajo para que ayude á levantar los trabajos de formacion de relaciones y cuaderno de ganaderia, apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana de este distrito para 1918, sus copias, compre impresos y reintegro, pagándole 75 pesetas.

Que se proceda á la renovacion de cotos ó deslinde del término jurisdiccional y se abonen los gastos de jornales que se ocasionen.

Nombró á D. Nicolás Sastre, Concejál, para asistir ante la Comision Mixta al juicio de revision, con los mozos del presente Resemplazo y de revision de los anteriores, que corresponda, facilitándole la documentacion necesaria y satisfaciéndose por indemnizacion de gastos de viaje y socorros á citados mozos 40 pesetas.

Abstenerse de nombrar individuos que formen parte de la Comision de deslinde de servidumbres pecuarias del término de Cogeces de Iscar, interesado por el Sr. Gobernador Civil, comenzando por la cañada Leonesa, por no confinar la misma con el de esta villa y sí con el del agregado Santiago del Arroyo, cuya Junta administrativa cumplirá lo ordenado á la Presidencia por la Superioridad sobre el particular, por tener terreno propio.

Ordinaria del día 28.—No pudo tener efecto por falta de asis-

tencia de bastante número de señores Concejales.

MES DE MAYO.

Ordinaria del día 5.—Preside el Sr. Alcalde D. Estanislao Sastre Frutos.

Aprobada la anterior.

Se aprobó la distribucion de fondos para el presente mes.

Se nombró á D. Estanislao y Don Felipe Sastre Alcalde y primer Teniente, á fin de que pasen á Valladolid á pagarse el 2.º trimestre de Contingente Provincial y obligaciones de 1.ª enseñanza de este año, abonándoles 40 pesetas por indemnizacion de gastos.

Vista la copia devuelta del reparto vecinal de consumos de este distrito y año, aprobado por la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia, se acordó nombrar Recaudador del mismo, al vecino D. Manuel Frutos Velasco (menor) y hacerle cargo de 4.191 pesetas á que asciende y de 25'86 fijadas á los dueños de Establecimientos de hospedaje que son á una suma 4.216'86, señalándole el 3 por 100 de premio de cobranza, procediendo puntualmente á la misma y al ingreso de sus cobros.

Sesion ordinaria del día 12.—Por no concurrir señores Concejales en número suficiente no puede celebrarse.

Ordinaria del día 19.—Ocupa la presidencia el Sr. Alcalde Don Estanislao Sastre.

Se aprobó la anterior.

Se acordó prestar su conformidad á la liquidacion de las obras del camino vecinal de la carretera de Segovia á Valladolid á Cogeces de Iscar, del Ingeniero encargado Sr. Sanjurjo, teniendo en cuenta que se metió el número de metros de piedra gruesa que se comprometió y ordenó la Superioridad y ninguna cantidad dá en descubierto.

Acordóse pedir á la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas, practique la liquidacion de los bienes comunales ó de propios vendidos por el Estado y muy particularmente del Monte «Rebollar» del agregado Santiago del Arroyo, que remató D. Fermin Sastre en 1899 en 15.521 pesetas.

Se acordó contestar al Cuestionario del expediente de liquidacion de créditos á favor y en contra de Estado, sobre utilidad ó no utilidad de varios servicios, reformarlos ó extenderlos, 1.º: que no podía establecerse ningún ar-

bitrio ó recurso que no sea del Estado, fuera de que se autoriza-se por él al Ayuntamiento para imponer los ingresos que se obtenían por recargo municipal sobre el cupo de Consumos que debe suprimirse; 2.º que no es conveniente extender la prestación personal redimible á otros servicios que los de obras públicas; 3.º que debe girarse un sólo reparto, nunca dos ó más, aclarando los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal y sus concordantes de la de 12 de Junio de 1911 en el sentido de que en el expresado reparto pueda distribuirse ó comprenderse la diferencia resultante entre los demás recursos y el ingreso que antes se obtenía por recargos municipales sobre el cupo de Consumos; 4.º que asciende el Contingente Provincial de este año á 1.935 pesetas el cual convenía se suprimiese; 5.º que podría explotarse el agua para riego y el alumbrado eléctrico, contándose con un molino del Municipio; 6.º que ninguna explotación agrícola, minera ó pecuaria podría establecer el Municipio; 7.º que convendría la supresión del cupo de consumos, del 20 por 100 de propios ó bienes comunales, 10 de repoblación forestal y 10 de pesas y medidas, pasando además los gastos carcelarios en su totalidad al Estado.

Se acordó conceder al rematante Sr. Marcos, como último plazo, 15 días, para terminar las retrasadas obras del camino vecinal del Agregado Santiago del Arroyo, apercibiéndole declarar rescindido el contrato por su incumplimiento, y exigirle la responsabilidad que hubiere lugar.

Ordinaria del día 26 de Mayo.—Por no concurrir suficiente número de señores Concejales no pudo celebrarse.

MES DE JUNIO.

Ordinaria del día 2.—Preside el señor Alcalde D. Estanislao Sastre Frutos.

Aprobóse la anterior.

Se nombró al Sr. Alcalde don Estanislao Sastre y Concejales don Gregorio Serrano para que presenten en el Gobierno civil, á efectos de aprobación, las cuentas municipales de 1916, abonándoles 40 pesetas por indemnización de gastos de viaje.

Se acordó nombrar dos peritos de los cuatro que corresponde cesar de la Junta Pericial de esta villa y uno de los suplentes y

formular ternas para que la Administración de Contribuciones de la provincia elija dos y uno y el impar que debió serlo el año de 1915, consignando que se compone la misma de nueve, los que han cesar de 1913 y sus suplentes, los que les pertenece continuar, los dos y un suplente que nombra el Ayuntamiento y las ternas para que elija dicha Administración otros dos peritos y un suplente y el impar.

Ordinarias del día 9 y 16.—No pueden tener efecto por no concurrir bastante número de señores Concejales.

Ordinaria del día 23.—Ocupa la Presidencia el Sr. Alcalde don Estanislao Sastre Frutos.

Aprobada la anterior.

La Corporación quedó enterada de Circular del Sr. Ingeniero Jefe de Montes del Distrito de 31 de Mayo finado, señalando el 3 del próximo Septiembre para dar principio al deslinde del Monte «El Negral», comunal de esta villa.

Vista carta particular de la Presidencia de la Diputación provincial de 11 del corriente, relativa á que se le autorice para realizar trabajos sobre que el Estado liquide los bienes desamortizados;

Se acordó consignar que está hecha á la Superioridad la reclamación de los que se enajenaron y agradecer la atención.

Se acordó conceder, vista la prórroga que pide en su instancia de 18 del actual al Sr. Marcos rematante de las obras del camino vecinal del agregado Santiago del Arroyo para terminarlas el mes de Septiembre próximo atendiendo á las razones alegadas entre otras la de la escasez de obreros en la época presente y consentir que pase el vecindario de dicho agregado por aquel camino sin indemnización alguna.

Ordinaria del día 30.—Por falta de suficiente número de señores Capitulares no pudo celebrarse.

Junta municipal.

Sesión extraordinaria de 21 de Abril.—Preside el Sr. Alcalde D. Estanislao Sastre Frutos.

Se nombró en Comisión á Don Sandalio Pelaez, D. Nicasio Velasco y D. Juan Carrasco, para que examinando las cuentas municipales de 1916, emitan dictamen en el término de quince días.

Sesión extraordinaria del día 5 de Mayo.—Ocupa la presidencia

el Sr. Alcalde D. Estanislao Sastre.

Se acordó aprobar las cuentas municipales del año de 1916, tal cual se hallan rendidas, y que se envíen al Sr. Gobernador civil de la provincia, al objeto de que dicte el fallo que corresponda.

San Miguel del Arroyo á 30 de Junio de 1917.—El Secretario, Julian Carbajo.

Dése cuenta al Ayuntamiento.—El Alcalde, Estanislao Sastre.

El Ayuntamiento en sesión de catorce del actual acordó prestar su aprobación al anterior extracto de acuerdos y que se remita á la Superioridad según dispone la Ley, fijándose una copia del mismo en la tabla de edictos.

San Miguel del Arroyo 16 de Julio de 1917.—El Secretario, Julian Carbajo.—V.º B.º, El Alcalde, Estanislao Sastre.

NUM. 2.472.

Villalar.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en sesión extraordinaria del día diez del actual, acordó utilizar el repartimiento vecinal, para cubrir el cupo de Consumos en el próximo año de 1918.

Villalar 14 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Julio Hernández.

NUM. 2.473.

Villalar.

Formado el padrón industrial de este distrito municipal, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado no serán admitidas las que se presenten.

Villalar 14 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Julio Hernández.

NUM. 2.474.

Villalar.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto municipal para el próximo año de mil novecientos diez y ocho, se halla de manifiesto al público y en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villalar 14 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Julio Hernández.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.461.

Juzgado de Instrucción permanente de causas de la 7.ª Region.

Trifon Gomez San José, natural de Zaratán, partido de Valladolid, de estado casado, de profesión montador, de 28 años, hijo de Ulpiano y Matea, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por el delito de sedición, comparecerá en término de ocho días ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Region, D. José Peñuelas Calvo, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 13 de Septiembre de 1917.—El Coronel Juez instructor, José Peñuelas.

Núm. 2.462.

Juzgado de Instrucción permanente de causas de la 7.ª Region.

Eleuterio del Barrio de la Cruz, natural de Valladolid, de estado soltero, de profesión hojalatero, de 29 años, hijo de Ricardo, sin conocerse el de la madre, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por el delito de sedición, comparecerá en término de ocho días, ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Region, D. José Peñuelas Calvo, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 13 de Septiembre de 1917.—El Coronel Juez instructor, José Peñuelas.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ANUNCIO.

Habiéndose extraviado en el día 8 del actual dos galgas, una de 4 años, pequeña, pelo alagartado, con el pecho, parte inferior del cuello y punta del rabo blanca, que atiende por «Mata» y otra de 4 meses, con pelo rojo, que atiende por «Culebra», se ruega al que las haya recogido las entregue en Villanueva, provincia de Valladolid, á D. Fructuoso Valentín, y se le gratificará.

Valladolid 17 de Septiembre de 1917.—Fructuoso Valentín.

1

161

Imprenta del Hospicio provincial